ine-nú-vn. eña-44, olra 7 rs. 77, uyo

a, el la-as y

cias ieja, que las que ienasta asta ienitor. enta

ntes X pe. ádiz

,13

En Madrid en el despache de libros de la Imparata NACIONAL.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID.... Por un mes...... 12 rs. Por tres meses...... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion ide diez de la mañana á cuatro de la tarde



(Por un mes. 21 rs. LAS BALEARES Por seis meses..... 420 Y CANARIAS... Por un año..... 220 Por un mes...... 30 Por tres meses....... 90 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION

GACETA MADRID.

PARTE-OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Exposicion & S. M. SEÑORA:

Los Ministros que suscriben participan de la opinion, ya general en el país, de que es preciso descentralizar la accion administrativa del Gobierno. La práctica tranquila de las instituciones liberales, que forman el mejor timbre del reinado de V. M.; el desenvolvimiento que bajo su proteccion ha experimentado la riqueza pública, y el extraordinario impulso que recibe todo género de empresas y proyectos, así de interés general como local ó provincial, han aumentado de tal modo el número de los negocios del privativo conocimiento de la Administracion central, que hacen difícil y embarazosa su marcha, por mucho celo y discrecion que se desplegue, y debilitan las garantías de acierto que el bien del servicio exige.

Movido de estas poderosas consideraciones, el Gobierno de V. M. ha apresurado el planteamiento de la ley para el gobierno de las provincias, sancionada por V. M. en 23 de Setiembre próximo pasado, porque corresponde á la necesidad ántes indicada de descentralizar, y extiende considerablemente el círculo de accion de las Diputaciones provin-

Y ahora, insistiendo en el mismo propósito, y para poner las facultades delegadas y discrecionales de los Gobernadores de las provincias en armonía con los principios consignados en la nueva ley y con el pensamiento del Gobierno, los Ministros que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

En él parte el Gobierno del principio de que, si correspondo á los Ministros la resolucion de los negocios de interés provincial ó municipal que afecten directamente al interés general del Estado, la decision de los que se refieren exclusivamente al interés propio de las provincias y municipios puede confiarse á los Gobernadores con las Diputaciones y Consejos provinciales.—Y no teme de modo alguno el Gobierno que la aplicacion de este principio altere la armonía que debe existir entre la Administracion provincial y la central, dado que los actos de los Gobernadores y de las Corporaciones citadas deberán sujetarse á las leyes vigentes, y que el Gobierno se reserva la facultad de inspeccionar y reformar, ya por propia iniciativa, ya á instancia de parte, en todos los negocios de cuyo conocimiento hoy se desprende.

Por otra parte, la delegacion de atribuciones que en diferentes épocas y diversos ramos de la Administracion han hecho Gobiernos anteriores en las Autoridades provinciales, si bien siempre en reducida escala, han dado los me-Jores resultados, patentizando las ventajas de que la Administracion funcione cerca de los mismos sitios donde su accion inmediata es ne-

No cree, ciertamente, el Gobierno que con las medidas que tiene ahora el honor de proponer á V. M. quede planteado todo su pensamiento; pero sí que ha llegado á los límites Posibles dentro de la legislacion existente; y que miéntras esta se reforma, los pueblos y las provincias obtendrán ventajas notorias en su administracion, que influirán tambien en el

mejor servicio público. Madrid 17 de Octubre de 1863.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M.

MARQUÉS DE MIRAFLORES. RAFAÉL MONÁRES

11-

0.

MARQUÉS DE LA HABANA. VICTORIO FERNANDEZ LASCOITE.

FRANCISCO DE MATA Y ALOS. PLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

PRANCISCO PERMANYER.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi

Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias, por delegacion del Gobierno, y ejerciendo la facultad que les concede la ley de 25 de Setiembre último, resolver por sí y con acuerdo de las Diputaciones Consejos provinciales, segun los casos, todos los asuntos de interés provincial y municipal que no afecten directamente al interés general del Estado, ó cuyo conocimiento no esté expresamente cometido por una ley del reino à Autoridad superior.

Art. 2.º Las resoluciones que los Gobernadores adopten en virtud de la delegacion conferida por el artículo anterior, se razonarán, expresando la ley ó disposicion superior en que se apoyen, siempre que exista, y se publicarán en el Boletín oficial de la provincia cuando fueren de interés local, provincial ó de alguna Corporacion, Sociedad ó Empresa, dando cuenta de ellas al Gobierno.

Art. 3.º De las resoluciones dictadas por los Gobernadores en virtud de delegacion, puede apelarse ante el Ministro del ramo respectivo, sin perjuicio de su cumplimiento, salvo cuando éste se suspenda por evitar perjuicio irreparable.

Art. 4.º Compete á los Gobernadores por delegacion del Gobierno la aprobacion de los presupuestos y cuentas municipales, oyendo precisamente al Consejo provincial respecto de aquellos cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios excedan de la cantidad de 100.000 rs.

Art. 5.º Además de las facultades que competen á los Gobernadores en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley para el gobierno de las provincias, les corresponde siempre que procedan de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial:

Primero. Aprobar todos los gastos é ingresos en que no hubiere alteracion con respecto al año económico anterior.

Segundo. Todos los ingresos votados por las Diputaciones en cumplimiento de lo prevenido en las leves vigentes, miéntras no excedan de los recargos ordinarios establecidos sobre las contribuciones. De todas estas medidas darán cuenta los Gobernadores al Ministro de la Gobernacion, no bien las hayan adoptado.

Art. 6.º Sin perjuicio de la aprobacion definitiva del presupuesto provincial, que se reserva el Gobierno, empezará á regir desde que lo hayan aprobado de comun acuerdo los Gobernadores y Diputaciones provinciales.

Art. 7.º Resolverán tambien los Gobernadores todas las incidencias de presupuestos que se refieran á los capítulos señalados en el art. 5.°

Art. 8.º Los Gobernadores podrán disponer, con acuerdo de las Diputaciones provinciales, de la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, justificando debidamente su inversion. Las órdenes contrarias á esta disposicion quedan todas derogadas.

Art. 9.º En cada una de las capitales de provincia habrá una Junta de Obras públicas compuesta del Gobernador, Presidente; de dos Diputados y un Consejero provinciales, del Alcalde, del Ingeniero Jefe de la provincia, del Arquitecto provincial, de los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que ejerzan su cargo en ella, de los Arquitectos de distrito, de un Director de Caminos vecinales y del Jefe de la Seccion de Fomento, que hará las veces de Secretario. Esta Junta será consultada sobre todos los proyectos de obras que se costeen con fondos provinciales ó municipales.

Art. 40. Las Diputaciones provinciales formarán inmediatamente el plan general de los caminos de sus respectivas provincias, teniendo presentes las necesidades de estas y sus relaciones con las inmediatas, combinándolo con las carreteras comprendidas en el plan del Gobierno y con los ferro-carriles concedidos y en proyecto.

Art. 11. Cuando sea necesario, las Diputaciones reclamarán por conducto del Gobernador las noticias y datos que consideren convenientes para combinar el enlace con las carreteras y ferro-carriles existentes y en pro-

Art. 12. El Gobernador publicará el plan en el Boletin oficial, designando los pueblos extremos é intermedios de la línea, y admitirá durante un mes las reclamaciones que sobre él hagan los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares. Teniendo presentes las reclamaciones indicadas, y prévio informe de la Junta de Obras públicas de la provincia, la Diputacion podrá modificar el plan, publicándolo nuevamente en el Boletin oficial.

Art. 13. El Gobernador remitirá el plan á la aprobacion del Ministerio de Fomento, al que elevará tambien con su informe las reclamaciones presentadas.

Art. 44. Aprobado por el Ministerio el plan de los caminos de cada provincia, las Diputaciones acordarán las obras que desde luego se hayan de llevar á cabo, consignando los fondos indispensables para su estudio y eje-

45. No se empezará obra alguna en los caminos provinciales, sin que préviamente se hava formado el oportuno proyecto con arreglo á los formularios que circule la Direccion general de Obras públicas. El Gobierno ó el Gobernador, segun los casos, aprobarán los proyectos, oyendo siempre á la Junta de Obras públicas de la provincia.

El Gobierno aprobará:

Primero. Cuando sea necesaria alguna expropiacion forzosa.

Segundo. Cuando el presupuesto 6 coste total de la obra dentro de la provincia exceda de 500.000 rs. Bajo ningun pretexto se consentirá la division en porciones de la obra proyectada, para los efectos indicados en el párrafo anterior.

Tercero. Cuando el dictámen facultativo de la Junta de Obras públicas de la provincia sea contrario al proyecto. En los demás casos bastará la aprobacion de los Gobernadores, despues de oir á dicha Junta y á la Diputacion

Art. 16. Aprobado el proyecto, y decidida por la Diputacion la ejecucion de una obra, los Gobernadores procederán á la subasta y adjudicacion, conforme á lo dispuesto en los reglamentos vigentes.

Art. 17. Corresponde tambien á los Gobernadores aprobar las certificaciones que expidan los facultativos encargados de inspeccionar las obras, disponiendo su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en las condiciones y reglamentos.

Art. 18. Quedan autorizados los Gobernadores para aprobar presupuestos adicionales, despues de oir el dictámen de la Junta de Obras públicas de la provincia, siempre que con los primitivos no sumen juntos la cantidad fijada en el art. 45.

Art. 19. Quedan igualmente autorizados los Gobernadores para aprobar las liquidaciones y las actas de recepcion provisional y definitiva de las obras cuyo coste no exceda de los citados 500.000 rs., oyendo préviamente á la Junta de Obras públicas y á la Diputación pro-

Art. 20. La recepcion se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia asociado de dos Diputados provinciales, y las certificaciones y liquidaciones se ajustarán á los modelos que circule la Direccion general de Obras públicas. A falta del Ingeniero Jefe, el Gobernador designará el que haya de reemplazarle.

Art. 21. Los Gobernadores tienen la alta inspeccion de los caminos provinciales: correspóndeles su conservacion, régimen y policía, para lo cual deberán atemperarse á las ordenanzas que rijan en la materia y al sistema que establezcan los reglamentos, con arreglo á la ley de 25 de Setiembre último, y sin perjuicio de lo que ésta dispone en el parrafo sétimo del art. 55.

Art. 22. Los Gobernadores serán precisamente oidos respecto de la conveniencia y oportunidad de toda obra del Estado en las provincias, y ejercerán inmediata inspeccion y vigilancia en su ejecucion.

Art. 23. Las Diputaciones, luego que havan formado el plan de los caminos que deban costearse con fondos de las provincias, formarán tambien, oyendo á los Ayuntamientos, el de los caminos vecinales que interesen á más de un pueblo, designando los que deban concurrir á su construccion y conservacion. Los Gobernadores publicarán el plan en el Boletin oficial, y lo aprobarán, despues de oir las reclamaciones que les presenten durante un mes, y el dictámen de la Junta de Obras públicas de la provincia.

Art. 24. Aprobado dicho plan, deliberarán los Ayuntamientos y acordarán las obras que crean conveniente ejecutar en los caminos vecinales que interesen á uno ó más pueblos. No podrá comenzarse obra alguna en estos caminos sin que se formalice el oportuno proyecto, con arreglo á los formularios que circule la Direccion general de Obras públicas, y sin que obtenga la aprobacion de quien corresponda, segun lo que dispone el art. 45 de este decreto, oyendo siempre el dictamen de la Junta de Obras públicas de la provincia.

Art. 25. Quedan los Gobernadores autorizados para mandar celebrar y aprobar las subastas de obras de los caminos vecinales, siempre que no excedan de los tipos fijados en los artículos anteriores, así como las liquidaciones y la recepcion de las que se determinen, oyendo á la Junta de obras.

Art. 26. Corresponde á los Alcaldes, asociados de los dos mayores contribuyentes, aprobar los certificados de obras que expidan los Directores facultativos de las mismas, y disponer su pago en los plazos y con los requisitos que se determinen en las condiciones y reglamentos. Las liquidaciones y certificaciones se ajustarán á los modelos que forme la Direccion general de Obras públicas.

Art. 27. La conservacion, régimen y policía de los caminos vecinales compete á los Alcaldes respectivos, quienes se atemperarán á las leyes y ordenanzas que rijan en el ramo de Obras públicas, y á los reglamentos.

Art. 28. Si las Diputaciones acuerdan ejecutar con fondos de la provincia obras que no sean vias de comunicación, corresponderá á los Gobernadores mandar formar los pro- Sota, Fiscales de las Audiencias de Oviedo, Real; y habiendo este fallecido acudió su viuda á mi

Diputacion y á la Junta provincial de Obras públicas, cuando el coste de las obras no exceda de 500.000 rs. Para la formación de proyectos, modo de hacer el pago y liquidación, se observarán las formalidades que prescriban los

Art. 29. Cuando el presupuesto de las obras que se trate de ejecutar exceda en su totalidad de 500.000 rs., remitirán los Gobernadores todos los antecedentes al Ministerio de Fomento, si se refieren á edificios destinados á servicios que de él dependan, y en otro caso al de la Gobernacion para la resolucion oportuna.

Art. 30. Los Gobernadores elevarán al Ministerio correspondiente, con su informe razonado, las reclamaciones contra sus providencias, segun disponen los artículos comprendidos en el cap. 3.º de la ley de 25 de Setiembre próximo pasado, y el 78 del reglamento de la misma fecha.

Art. 31. Para la gestion de los negocios de Hacienda pública, los Gobernadores, como delegados especiales del Gobierno, ejercerán las mismas atribuciones que las disposiciones aún vigentes conferian á los Intendentes de provincia, salvas las que, por resoluciones posteriores á la supresion de estas Autoridades, han sido encomendadas á los Administradores principales de Hacienda. Los Gobernadores podrán delegar en estos todas ó parte de las facultades que les están conferidas, segun crean conveniente al mejor servicio, dando cuenta al Gobierno en cada caso.

Art. 32. Las órdenes que emanen del Ministerio y de las Direcciones de Hacienda referentes á personal, y las que produzcan resolucion definitiva en reclamaciones ó expedientes incoados en las provincias, serán precisamente comunicadas por conducto de los Gobernadores. Un Oficial de la Administracion de Hacienda pública que no ejerza el cargo de Interventor desempeñará en el Gobierno de provinciá las funciones de Secretario en la parte económica, sin perjuicio de que los respectivos Jefes despachen directamente con el Gobernador los asuntos que este determine.

Art. 33. Los Gobernadores tienen el carácter de Delegados especiales del Gobierno cerca de todos los establecimientos públicos, oficinas y funcionarios que dependan de los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, y muy especialmente en los establecimientos de beneficencia y correccion.

Art. 34. En este concepto, no solo les compete vigilar por que en ellos se cumplan las leves v disposiciones vigentes, v proponer directamente al Gobierno las reformas y mejoras que crean convenientes, sino que en virtud de dicha especial delegacion, y sin perjuicio de lo han de ser públicas, segun la ley: que esté prevenido en cada caso, pueden dictar las medidas perentorias que el mejor servicio exija en momentos dados, participándolas al Gobierno; amonestar á los funcionarios encargados inmediatamente del régimen y gobierno de dichos establecimientos, dependientes de los Ministerios indicados, y suspenderlos, si lo consideran necesario, observando, sin embargo, respecto de los de Instruccion pública, la forma y límites establecidos en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre

de mil ochocientos sesenta y tres. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

RAFAÉL MONÁRES.

Vengo en promover á D. Gregorio Romea, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, en Palma de Mallorca, á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Granada por jubilacion de D. Manuel Laureano Diosdado, electo para la misma. Dado en Palacio á diez y seis de Octubre

de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

RAFAÉL MONÁRES.

Vengo en trasladar á D. Federico Guzman, D. Julian de Zabálburu y D. Pio de la

yectos y aprobarlos, oyendo préviamente á la | Valladolid y Granada, á plazas de igual clase, al primero en la Audiencia de Granada, al segundo en la de Oviedo, y al tercero en la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. RAFAÉL MONÁRES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado yGracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Olmedo para procesar á D. Julian Sans Pasalodos, Regidor del Ayuntamiento de Portillo, por desacato al Alcalde, ha consultado lo si-

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de Olmedo la autorizacion que solicitó para procesar á D. Julian Sans Pasalodos, Regidor de Portillo:

Resulta que el Alcalde de dicho Ayuntamiento denunció al Juez del partido que en el acto de estar celebrando sesion el 47 de Mayo último, y tratándose de un proyecto de carretera de tercer orden que ha de partir desde Cuéllar al Arrabal, el Regidor Don Julian Sans dijo en presencia del Ayuntamiento que el Alcalde y Secretario habian falseado los acuerdos del asunto que se discutia, y que la Municipalidad estaba vendida por las arbitrariedades que cometia

Que instruida la correspondiente sumaria, depusieron 16 testigos, de los cuales nueve afirmaron el contenido de la denuncia, y ocho expusieron que Sans dijo que habia un acuerdo firmado por todo el Ayuntamiento en que se decidió que la carretera pasase por la ronda del Norte del Arrabal, y que lo acordado á invitacion del Alcalde en otro posterior para que fuese por el centro del mismo Arrabal, habia sido extemporáneo y fuera del órden con objeto de falsear lo resuelto por el mismo Ayuntamiento:

Que de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, el Juez pidió la competente autorizacion para procesarle, por creerle comprendido en el artículo 192 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oido al interesado, fundándose, con el Consejo provincial, en que no ha habido desacato, y que dicha Autoridad tiene medios bastantes para castigar los hechos denunciados sin necesidad de sujetar á un procedimiento criminal al que los ha cometido.

Visto el art. 65 de la ley de Ayuntamientos, en que se previene á estas Corporaciones celebren á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas que

Considerando que siendo secretas las sesiones de Ayuntamiento las palabras que en ellas se pronuncian por los Concejales, aun cuando alguno de ellos las crea ofensivas, no pueden considerarse como injuriosas; y que cualquier exceso que en estos casos se cometa corresponde su represion al que presida la reunion, y en su caso al Gobernador en virtud de su potestad disciplinal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Valladolid.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 4863.

VAAMONDE. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, en 27

de Setiembro próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla. _--

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Micaela Franganilla, viuda de D. José Ferrer, Médico-director que fué de los baños minerales de Arnedillo, provincia de Logroño, y en su nombre el Doctor D. Simon Marqués y del Plano, demandante; y de la otra mi Fiscal representando á la Administracion, demandada, sobre abono de haberes atra-

Visto el expediente gubernativo del cual resulta: Que D. José Ferrer desempeñó la piaza de Médicodirector en propiedad de los baños de Arnedillo desde el 3 de Junio de 4838 en que fué nombrado de Real órden, hasta el 47 de Marzo de 4850 en que falleció:

Oue Doña Micaela Franganilla contrajo matrimonio con D. José Ferrer en 29 de Octubre de 1838 sin haber obtenido al efecto la correspondiente licencia

Real Persona en 6 de Febrero de 1851, solicitando la pension que le correspondia, atendidos los servicios de su difunto marido y al desamparo en que habia quedado con tres hijos de corta edad:

Que remitida la instancia por el Ministerio de la Gobernacion á la Junta de Clases pasivas en 26 del mismo á los efectos correspondientes, no aparece que esta dependencia adoptara resolucion alguna:

Que por Real orden de 19 de Enero de 1852 se remitió á informe de la misma Junta, por el propio Ministerio, otra instancia de la interesada de 17 de Diciembre anterior, solicitando la concesion de los benesseis del Monte-pio correspondientes à su clase, no obstante de carecer de la Real licencia que desió de impetrar su marido ántes de verificar su enlace:

Que no habiéndose evacuado este informe, se excitó á la Junta por Real órden de 30 de Enero de 1854 á que emitiese el que se le habia pedido en 19 de Enero de 1852; pero este no tuvo lugar, y el expediente estuvo paralizado hasta el año de 1861, en que la interesada, per medio de nueva instancia de 30 de Abril del expresado año, expuso á la misma Junta que, no teniendo documento que acreditase que á su marido se le hubiesen hecho los correspondientes descuentos para el Monte-pio, se le descontase lo que por este concepto resultaba aquel como deudor, á fin de que esta falta no fuera obstá-

culo para la declaración de pension que solicitaba: Que en 11 de Junio volvió el Ministerio de la Gobernacion á recordar á la Junta el cumplimiento de los informes que anteriormente le tenia pedidos, y con este motivo acordó en 26 de Julio, con vista de las dos instancias de la interesada y del resultado de los documentos que la misma habia presentado, que se devolviese la de 17 de Diciembre al expresado Ministerio, proponiendo la dispensa del indulto correspondiente por la falta de la Real licencia de casamiento que la interesada habia ya solicitado en Diciembre de 1851; y por Real órden de 8 de Agosto siguiente, se concedió à Doña Micaela Franganíllo la expresada gracia:

Que miéntras sufrió este expediente la paralizacion que se deja referida, se resolvió otro de igual naturaleza instado por Doña Isabel García Romeral, en el cual se declaró, por Real órden de 18 de Noviembre de 1860, que esta interesada no tenia derecho al disfrute de la pension de Monte-pio, sino desde el dia en que habia obtenido la gracia de indul-to, y por otra de 21 de Marzo de 1861 se dispuso que lo resuelto en el caso de la Doña Isabel García Romeral, sirviese de regla para todos los análogos que se presentaran en lo sucesivo:

Que la Junta de Clases pasivas, no estimándose con facultades para decidir en cuanto á los haberes atrasados, declaró que la interesada tenia derecho á la pension de 2.000 rs. anuales, cuarta parte del sueldo de 8.000 que disfrutó su esposo, debiendo percibirla desde el dia 8 de Agosto, fecha de la Real orden de indulto:

Que la interesada acudió al Ministerio de Hacienda con instancia de 1.º de Noviembre reclamando contra el expresado acuerdo, y solicitando que la mencionada pension se le abonase desde el dia si-guiente al del fallecimiento de su marido; y prévio informe de la Junta que reiteró el anterior, como asimismo de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, recayó la Real órden de 22 de Abril de 4862, por la cual, teniéndose en consideracion lo dispuesto en las Reales órdenes de 48 de Noviembre de 4860 y 21 de Marzo siguiente ya mencionadas, se desestimó la solicitud de Doña Micaela Franganillo, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenia

derecho á los haberes atrasados que pretendia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Aguilar y Amat en concepto de apoderado de Doña Micaela Franganillo, y mejorado en el Consejo de Estado en su nombre por el Doctor D. Simon Marqués y del Piano con la pretension de que se revoque la expresada Real órden de 22 de Abril anterior y declare que la Administracion debe abonarle los atrasos devengados desde el fallecimiento de su esposo y causante D. José Ferrer, hasta que obtuvo la Real gracia de indulto en 8 de Agosto de 4861:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la va-dez y subsistencia de la Real órden impugnada: Vistas las Reales órdenes mencionadas de 18 de Noviembre de 1860 y 21 de Marzo de 1861.

Considerando que Doña Micaela Franganillo contrajo matrimonio con su difunto marido D. José Ferrer sin haber este obtenido mi Real licencia; y por tanto, que no tenia derecho alguno a pension de Monte-pio ó viudedad hasta que tuve á bien concederle mi indulto:

Considerando que segun lo declarado en la última de las citadas Reales órdenes, de carácter general, mi Real gracia, en casos análogos al presente, no atribuye derecho al disfrute de la pension de Montepio, sino desde el dia de su concesion;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Manuel Quesada. Presidente: D. Francisco Tames Hevia, D. José Antonio de Olaneta, Don Antonio Escudero, el Marqués de Gerona, el Conde de Torre-Marin, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la Real orden expresada de 22 de Abril de 1862, desestimando el recurso contra ella interpueste, y lo acordado. Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de

mil ochocientos sesenta y tres - Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion. - Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refieres que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.-Miguel Zor-

SUSCRICION NACIONAL PARA ALTVIAR LAS DESGRACIAS CÁUSADAS

POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à		n la Gaci
núm. 228 de 16 de Agost	to último.	Rs. cént
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA		
DE VALLADOLID.		
(Continuacion.)		
Secretaría del Arzobispado.		
Sr. D. Blás Pardo, Gobernador		
eclesiástico del Arzobispado	320	
D. Gaspar Villarroel, Secretario de	0.0	
Cámara y Gobierno	160	
Un Sr. Sacerdote	60	
Seminario Conciliar	400	
D. Fermin Navia, Párroco de San		
Pedro de esta ciudad	100	
Sr. Rector del Colegio de Escoceses		
de esta ciudad	200	
D. Lázaro Quintanilla, Habilitado		
del clero de esta provincia	300	
Doña Maria Sanchez, vecina de		
esta ciudad	4	
Doña L. A., de id	20	
Doña Jerónima Pascual, de id	60	
Una señora, de id	100	•
D. Genaro Tamés, Presbítero	20 20	
D. Bonifacio Mata, id	20	
la Vitoria	40	
la Vitoria. D. Melquíades Leal, Presbítero	40	
D. R. C., id	20	
D. Francisco Alonso, Capellan de	~ 0	
Sancti Spiritus	20	
Sancti Spiritus D. Francisco García, vecino de		
esta ciudad	20	
Doña Petrolina García, de id	10	
D. Francisco Perez, Canónigo de la		
Santa Iglesia metropolitana	80	
Un Sr. Presbitero	40	
D. Dionisio Negueruela, Adminis-		
trador económico del Clero de la		
provincia	4 G O	
D. Agustin María Bello, Párroco de		
San Miguel de esta ciudad	160	
Un Sr. Parroco del Arzobispado	20	
El Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia		

metropolitana....

	Rs. cénts.	
El cuerpo de Beneficiados de la	NS. Cents.	D. Bráulio Fernandez 1
misma D. José García	4.000	D. Buenaventura Orrasco
D. F. P	20 200	D. Benito Cardenal
de esta ciudad Un Sr. Capellan de las religiosas Huelgas de id	60	D. Buenaventura Páramo D. Bonifacio Ruiz
D. Pablo García, Beneficiado de la Santa Iglesia metropolitana	21	D. Benito Recio
Un Sr. Presbítero de esta ciudad El mismo ha aplicado dos misas en sufragio de los que murieron en	100	D. Bruno Benedo
Manila. Un Sr. Sacerdote de esta ciudad	20	D. Blas Carrasco
D. Vicente Llorente, Presbítero, de idem	40	D. Bonifacio Carrion
D. Evaristo Diez, id. id Doña Juana Miranda, vecina de id. D. Pedro Acosta, Prior de Bamba.	49 320 20	D. Cosme Iglesias
D. Eusebio Ortega, Cura ecónomo de la Magdalena de esta ciudad.	19	Doña Casimira Torrecilla
Cabildo eclesiástico de Tordesillas. Comunidad de religiosas de Santa Clara de id	200 500	Doña Cenona Alvarez
D. Ildefonso Gutler, Rector del hospital de Mater Dei, de id	23 *	D. Doroteo Olmedo
Un Sr. feligres de San Pedro, de id. Gobierno de provincia.	4.	D. Domingo Otero
D. Antonio Hurtado, Gobernador D. Ramon de Mazon, Secretario;	500	D. Domingo Alvarez
Sres. Oficiales y demás depen- dientes de la Secretoria	404	D. Evaristo Repijo
Seccion de Estadística.	30	D. Felipe Dominguez 40 D. Faustino Sancho 40
D. Rafaél Martos, Jefe D. Antonio Rodriguez, Oficial D. Wenceslao Peralta, Auxiliar	20 10	D. Felipe Sanchez 1 D. Fermin Sierra 4 D. Felipe Mongil 4
Seccion de Fomento.		D. Francisco Paisa
D. Isaac Aguado y Jalon, Jefe D. Francisco Buelga, Oficial	80 30 25	D. Florencio Alvarez
D. Ricardo Berdial , id D. Manuel Santos Martin , Secreta- rio de la Junta provincial de Ins-	A9	D. Francisco Cachorro 4 D. Felipe Garcia 2
truccion primaria D. Leopoldo Lopez Gomez, Oficial	30	D. Félix Martinez 4 D. Francisco Villorejo 4
de la Junta de Agricultura, In- dustria y Comercio D. Felipe Tablarre, Director de Ca-	30	D. Fermin Fernandez 2 D. Francisco Anacabe 2 D. Felipe Altin Cardenal 20
minos vecinales D. Juan Reyero	40	D. Francisco Vela, menor
D. José Peña	10	D. Fernando Villorejo 2 D. Francisco del Rio 4 D. Gregorio Martin 20
de Propiedades y Derechos del Estado. D. José Segundo Puga y Lopez, Ad-		D. Gabriel Meneses
ministrador	50 as	D. Gabriel Gonzalez D. Gumersindo Zurro
Interventor D. Cárlos Diaz Zapata , id. segundo. D. Elías Martin , id. tercero	28 23 47	D. Galo Lagareño
D. José Gabaldon Cisneros, id. cuarto primero	14	D. Gil Asensio 1 D. Gregorio Inojal 2
D. Salvador Perez Lopez, id. cuarto segundo.	11	D. Hilario Vazquez 20 D. Higinio Asensio 4 D. Ignacio Martin 40
D. Vicente Ferrer y Ruizdelgado, idem cuarto tercero D. Fernando Martinez Vallejo, idem	14	D. Ignacio Cardenal 2 D. Ignacio Gomez 46
cuarto cuarto	4.4	D. Juan Burgueño. 30 D. Julian Aguado. 49 D. Juan Moratinos. 4
D. Nicasio Vergara, id. segundo D. Julian Rodríguez, id. tercero	7,51 7,50	D. Juan Moratinos
D. Manuel Manso, id. cuarto D. Antonio Mendez García, idem	5	D. Juan Pinto
D. Anacleto Diaz Brabo , portero D. José Suarez Rivera , mozo de	4 8	D. Juan Zamora
oficio	6	D. Juan Calvo
Administraciones subalternas. D. José García Dufot, de Medina	20	D. Justo Cardenal
D. Tomás Rodriguez Sesmero, de Nava del Rey D. Dámaso Espinosa Torrecilla, de	20	Doña Josefa Lozar
D. Modesto Menguer, de Peñafiel.	20 20	D. Laureano Lopez. 4 D. Leocadio Ordejon. 4 D. Laureano Sanz. 8
D. Antonio García Navarro, de Rioseco	20	D. Leon Viana 2 D. Leon Zamora 4 D. Lúcas García 2
de Tordesillas D. Manuel Ibañez, de Valoria	20 20	D. Lúcas Garcia
D. Malaquías García, de Villalon Investigación.	20	D. Leoncio Arranz
D. Benito María Ibarra, Investigador	50	D. Lope Recio
Contaduría de Hacienda pública.	60	D. Lúcas Moreno
Oficial primero	30 27	D. Mariano del Amo. 4 D. Mariano Martin. 4 D. Miguel Ibañez. 20
Aspirante á id. de primera clase . Idem id. de id	4 0 4 2 4 4	D. Maximino Gonzalez
Idem id. de segunda clase Idem id. de id	10	D. Melchor Ordejon
Idem id. de tercera clase Idem id. de id	8 8 8	D. Manuel Carretero
Idem id. de id		D. Meliton Altin
D. José María March , Tesorero D. Mariano Moreno , Oficial pri-	60	D. Mariano Ilinojal
D. Santiago Rojo, id. segundo D. Antonio Paraje, id. tercero	27 2 2 16	D. Marcelo Muñiz
D. José María Conde, Escribiente primero	8	D. Mariano de Ivar
D. Santiago Bravo , id. segundo D. Estéban Morilla, id. tercero	8 6 6	D. Mariano Carrion. 8 D. Magdaleno Carretero 4
D. Lúcas Mañanes, id. cuarto D. Florentino Rodriguez, Cajero D. Antonio Viaró, portero	27 8	D. Martin de Martin 2 D. Modesto Hinojal 2 D. Manuel Santos 10
D. Antonio Gonzalez, mozo Bienes nacionales.	8	D. Meliton Acuña
D. Eugenio Rodriguez del Olmo, Comisionado principal	400	D. Nicomedes Ogero 2 D. Norberto Herrate 2 D. Nicasio del Amo 4
D. Pedro Pueyo, Auxiliar del mis-	40	D. Prudencio Martin
D. Juan María Merino, id D. Manuel Leon Sanchez, id D. Miguel Fernandez Zamora id	40 8 6	D. Pablo del Amo
D. Fernando Escudero Velez, id D. Eufemio Hoces de la Guardia,	4	D. Pedro Sacristan
D. José María García, Comisionado del partido de Medina del Campo.	• 4 20	D. Pablo Castillo
D. Tomás Rodriguez, id. del de la Nava del Rey	20	D. Pedro Guenca 2 D. Romualdo Sanchez 16
D. Dámaso Espinosa, id. del de Ol- medo	20	D. Rafaél Moreno
nafielD. Laureano Casal, id. del de Va-	20	D. Remigio Sanchez 49 D. Ramon Olmedo 4 D. Regino Nicolás 4
loria	20 20	D. Rafaél Castrillero
D. Francisco Calvo, id. del de la Nava del Rey	20	D. Saturnino Zamora
D. Cipriano Rodriguez, id. del de Tordesillas	20	D. Sebastian Valdezate 4 D. Santiago Maroto 4
D. Antonio García Navarro , id. del de Rioseco	20	D. Simon Aguado
Tudela de Duero. D. Miguel Picatoste, Concejal	60	D. Tomás Villorejo
Licenciado Manuel Delgado, Pár- roco	100	Doña Teresa Villorejo
D. Francisco Javier Vela D. Manuel Sanz D. Mariano Vela, Coadjutor	100 100 50	D. Vicente de Diego 4 D. Vicente María Tegero 4
D. Miguel Molpeceres, id D. Aquilino García	50 2	D. Vicente Goimez
D. Angel Tegero Amusco D. Anselmo del Amo	4 49 40	D. Vicente Juarez 2 D. Zoilo Gonzalez 4 D Zoilo Tejedor 8
D. Antonio Alonso D. Anastasio Gonzalez D. Antero García	10 2 4	D. Antolin Zamora
D. Agapito Benito	1	D. Nicanor Amusco 4 D. Ildefonso Gonzalez 4
D. Antonio García D. Antonio Velasco D. Angel Romero	1 1 29	D. Julian Gonzalez
D. Angel de Páramo Doña Andrea Macteu	2 2	D. Gregorio Palomino
D. Anselmo Cardenal D. Andrés Ballelado D. Agustin Panero	1 4 2	D. Raimundo Berzosa
D. Angel Rodriguez	50	Donativos lechos en cantidades

Re. cents.		Rs. cénts.	10. El contrato durará tres años, contados desde el
	D. Gaspar Bajon. 5 D. Alejo Gallardo. 4 D. Bernardo del Prado. 4 D. Bernito Revuelta 3 D. Gregorio Bustos 3 D. Eustaquio Balboa 2 D. José Palomo 2 D. Juan Antonio Quevedo 2 D. Juan Piña 4 D. Ventura Monedero 4 D. Juan Monedero 4 D. Juan Monedero 4 D. Miguel Morante 4 D. Andrés Quevedo 4 D. Francisco Bustos 4 D. Estéban Gutierrez 4 D. Manuel Ibañez 5 D. Eugenio Camino Balboa 5 D. Andrés Aguado 6 D. Victoriano Ruiperez 5	0	dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al contunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avis sará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obfigación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene 6 no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevammente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dic
	Presidio de Valladolid.	.,	del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía
	D. Policarpo del Barrio, confinado.	3,75	del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
	Total	14.421,25	16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ex-
	Suscrito anteriormente	3.082.716,82	compromete a present et servicio, así como se acomicino
	Suma	3.097.138,07	y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es- cribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la con- dicion anterior y una certificación expedida por el Al-
	Junta de la Deuda públ	ica.	calde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con
	DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECC LA DEUDA PÚBLICA.—DEUDA DEL PI	CION GENERAL DE ERSONAL.	recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta du-
	Relacion de las liquidaciones del personal de		rante la media hora anterior à la fijada para dar princi-

do corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastanteen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

de las liquidacio-	Mombine de las servicios	Importe
nes.	Nombre de los acreedores.	del crédito.
	GLERO SECULAR.	Proceedings of the Processing
	Diócesis de Barcelona.	
44793	D. Antonio Mouner	18.446
44794	D. Francisco Mestrer	4.040
44795	D. Andrés Mateu	16.330
44796	D. Joaquin Moriet	1.634
44797 44798	D. José Marur	9.519
44799	D. José Mañosa D. Magin Marquet	47.212 4.637
44801	D. Juan Mas	43.364
44829	D. Juan Mas D. Francisco Plá y Llobet	9.975
44830	D. Pedro Pla	4.714
44831	D. José Plá y Mas	5.331
$\frac{44832}{44833}$	D. José Puig. D. Juan Pedrals	879
44834	D. Nariano Poch	12.069 7.700
44835	D. Severo Pratginestos	10.417
44836	D. Joaquin Rivas	21.043
44837	D. Eudaldo Rivas	20,429
44838	D. Ramon Roviera	3.293
44839 44846	D. Juan Roqued D. Lorenzo Roca	15.188
44010	D. Lorenzo Roca	4.748
	Lirida.	
44664	D. Ramon Trilla	44.858
	Vich.	
44591	D. José Quinqued	27 062
44592	D. Benito Rafols	37.065 2 4.67 2
44593	D. Antonio Riera	32.537
44594	D. Juan Riber	19.750
44595	D. José Ruiz	7.687
44596	D. Mateo Rosans	16.815
44597 44598	D. José Roset	3.658
44599	D. Martin Sanjust D. Cárlos Sors	9.628
44600	D. Isidro Sostres.	$\frac{4.375}{32.000}$
44601	D. Miguel Saderra	8.225
44602	D. Manuel Soldevilla	6.630
44603	D. Francisco Sitiar	12.083
44604	D. Benito Soler	5.530
44605 44606	D. Ramon Serra	6.693
44607	D. Ramon Soler D. José Serrariea	$\frac{6.039}{7.337}$
44608	D. Antonio Sans	17.421
	D. José Trasserra y Assols	11.884
44610	D. Segismundo Torrens	5.983
44614	D. José Túrigas	9.278
44612	D. Vicente Vilaclara	8.949
44613 44614	D. Antonio Vilas	7.473
44614	D. Juan Vilalta	7,950
44616	D. José Vergés	702 17.706
44617	D. Joaquin Vives	2.493
44618	D. Juan Vestit	22.135
	Zaragoza.	
44638	D. Marcelino Anzano	513
44614	D. Roberto Pascual Giral	45.824
26 1 . 1	10 de Cationalma de 1000 Ami	1 55 1 47
Madrid	10 de Setiembre de 1863.— Ange-Lascoiti.	el F. de Here-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse à miblica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Mérida á Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo successo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir-se el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el huen desempeño de esta conduccion debe-

rá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan lecr y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vi-8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las con-

diciones estipuladas se irregasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mérida á Los Santos y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones con-

tenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, sera desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá immediatamente el expediente al Go-

bierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resul-tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Octubre de 1863, =El Director general

de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Purchena y Baza.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Purchena á Baza la corresponden cia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. 2. La distancia que comprende esta conduccion, el

tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen de-

bidamente se exigirà al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especio podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-cios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion debe-

rá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, à juicio del Administrador principal de Correos $\mathrm{de}\,\Lambda\mathrm{linería}.$ 5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete rioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraoros contratistas contrati

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion so satisfará por mensualidades vencidas en la referida Ad-

ministracion principal de Correos de Almeria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Almería y Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Purchena y Baza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Noviembre práximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de

15.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposi-

cion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorcria de Hacienda pública de una de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la eual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en denésito para garantía del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa es-ribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que cripir. A colo phoso se unha la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que canste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta duprecisante de la poder dei rresidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Purchena á Baza y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor. gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale. Madrid 14 de Octubre de 1863.-El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Calatayud á Daroca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas

convenientes al servicio. 3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjui-

cios que se originen al Estado. 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

Zaragoza. 5.4 Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y de-

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8. Si por faltar el co'utratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se invogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel

9. La cantidad en que que de rematada la conduccion se satisfará por mensualidades y encidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza. 10. El contrato durará tres años, contados desde e dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al

comunicar la aprobacion superior de la subasta. 44. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione. sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire

el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Zaragoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calatayud y Daroca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Noviembre próximo á la hora y en el local

que señalen dichas Autoridades. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion

que exceda de esta suma. 45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia y Administracion de Rentas de Calatayud y Daroca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aplitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fór-

mula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Calatayud a Daroca y vice versa por el precio de.... reales anuales, bajo las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será descchada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resul-

tasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el 1 acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubie-

sen causado el empate.
12. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto

en el término que se le señale.

Madrid 14 de Octubre de 1863.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuates ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuella entre Orense y Vigo, con la obligacion de servir la hijusla tambien diaria desde el Porriño á Tuy.

4.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Vigo y á caballo desde el Porriño à Tuy la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.4 La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio; advirtiendo que aun cuando resultasen más leguas de distancia que las consignadas en el itinerario, no por esto tendrá el contratista derecho á indemnizacion, y el trayecto deberá recorrerse en las ho-

3.4 Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el con-trato, abonando además dicho contratista los perjuicios

que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y dete-

rioro, 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su ac-

cion contra la fianza y bienes de aquel. 9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista à la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho à indemnizacion alguna : pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la varia-

cion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Vigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 44.856 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de Rentas de Vigo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.700 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense a Vigo y del Porriño a Tuy y vice versa por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

40. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-

gamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. Condiciones adicionales. 4.ª Se autoriza la conduccion de pasajeros en los carruajes que se destinen à este servicio: pero en el concepto de que han de tener un almacen separado y capaz de contener con toda seguridad la correspondencia, tan-

to del reino como de América, y sin perjuicio de que en los dias que el volúmen de esta última lo exija, se ocupe con ella el local destinado para los viajeros que no se permitirán en este caso.

2. Si se considerase conveniente para el servicio de esta línea establecer en ella conductores nombrados por la Direccion general de Correos, el contratista tendrá obligacion de reservar para dichos funcionarios en los expresados carruajes un asiento á cubierto de la intem-

Madrid 14 de Octubre de 1863.-El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Faro-flotante à la entrada de la bahia Morecambe. Segun anuncio de la Corporacion de la Trinidad de Lóndres, con objeto de facilitar la navegacion durante la noche por las inmediaciones de la expresada bahía, se establecerá á su entrada un faro-flotante de luz roja con eclipses cada 30 segundos, la cual se encenderá el 15 del presente mes

COSTAS DE FRANCIA.

Faros en las Dunas de Hourtins.—Costa Oeste. Departamento del Gironda.

Segun anuncio del Ministerio de Obras públicas de Francia deben haberse encendido en 1.º de Setiembre del corriente año dos faros, recientemente construidos Están situados sobre las Dunas de Hourtins, cási en

la medianía entre la embocadura del rio Gironda y la entrada á la Concha de Arcachon. Aparatos dióptricos de primer orden.

Luces fijas, blancas. Alcances en tiempo despejado, 20 millas.

Latitud 45° 8' 20" N.

Longitud. 5 2 37 E. de S. F., de la luz del Sur. Elevacion de cada uno de los focos luminosos sobre el el de pleamar de sizigias equinocciales, 51 metros.

Las torres son cuadradas, de piedra sillería, de 23'50 metros de altura sobre el terreno, y distantes una de otra N. 5° 4' E.—S. 5° 4' O. 200 metros. Las demoras son verdaderas.

Variacion en 1863, 19° 45' NO. Alteracion en la luz del Faro del Sur, de Cabo de la He-

ve.—Costa Norte.—Departamento del Sena inferior. Habiendo dispuesto el Ministro de Obras públicas de Francia que se aplique la luz eléctrica á uno de los faros de primer órden y luz fija situados á la entrada de la rada del Havre, se previene á los navegantes que se colocará el nuevo aparato en el faro del Sur, y se cree que podrá estar en uso ántes de la estacion de los malos

Durante las obras y desde el 31 de Agosto del corrienaño, se encenderá una luz provisional cuya intensidad y alcance son algo menores que la del actual.

Cambio de situacion de una de las luces del puerto de Dieppe.

Por disposicion del expresado Ministerio , la luz de puerto establecida á 33 metros de la extremidad N. de la escollera del O. del puerto de Dieppe, se trasladará á la punta de la misma escollera, y será de luz fija. Madrid 12 de Octubre de 1863.—Francisco Chacon.

Direccion general de Artillería.

Debiendo someterse á la Real aprobacion un nuevo pliego de condiciones para la subasta de acopio de 200.000 kilógramos de zinc en la Fábrica militar de Trubia, se suspende la anunciada con dicho objeto para el 25 del corriente, y tendrá lugar el dia que con la debida anticipacion se anuncie en la GACETA de esta corte. Madrid 17 de Octubre de 1863.—El Director general,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio de 1863, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

					I	MPORTE DE LOS I	OCUMENTOS QUE	CORRESPONDEN F	EN PAGO.				
PROCEDENCIA.	PERTENENCIA.	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consoli- dada dei 3 per 400.	Deuda diferida del 3 por 400.	Deuda amortizable de primera clase.	Deuda an ortizable de segunda clase.	Deusia dei personal dei Tesoro.	Deuda del material del mismo.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	ltible por sex-		sl "
Partícipes legos en diezmos,	Sr. Duque de Berwik y Alba	1	1.487.489,62	••							795.449	632.381,95	59.658,67
···	D. Andrés Molina , D. Joaquin y D. Antonio del Castillo. D. Luis , Doña Belen , Doña Dolores Zarandona y Fontes	1	54.652,31	•••	••	42.000	12.652,31	٠,					
Juros,	y Doña María del Pilar Zarandona y Sandovel D. Antonio Marcilla de Teruel, Conde de Motezuma, y	î	51.965,97	••	••	42.000	9,965,97		• •	• •			
	su hermano D. Juan y D. Pedro, y otros	1	181.578,47			176.479,43	5.099,04	. •		••	••		•••
Documentos antiguos no recogidos	A las Arcas de fundaciones de religiosas franciscas des- calzas de Madrid	4 4 4	301,18 215,914,37 9,729,21 9,544,21	301,18			245.914,37 9.729,21 9.541,21	• • • • • • •	• • • • • •				
Préstamos	Ilmo. Cabildo Catedral de Jaen	î	262.527,21				262.527,21	,,	, .				
Presas inglesas	Doña Mercedes Rodriguez D. Jesó Campo y Moré. El mismo. D. Francisco Ravella y otros Antonio Mila y Teuta Doña María, Doña Joaquina, Doña María Antonia y Doña Justa Muñoz. Doña Rosa Villavicencio, Doña Petronila y Doña Cármen Errea. D. Ramon María Camps y D. Miguel Petrus	4 1 1 1 1	7.600 3.600 7.740 50.819,37 28.810 420.952,36 240.000 35.250		7.600 3.600 7.740 50.819,37 28.840 120.952,36 240.000 35.290				•• •• •• ••				
	D. José Félix y Murtra	1	40.000	• •	40.000 119.636,92	••			• •				
Ferro-carriles	Compania concesionaria del ferro-carril de Valencia à Tarragona Idem id. de Tudela à Bilbao Idem id. del Norte Idem id. del Norte Idem id. del Norte Idem id. de Puerto-Real à Cádiz D. Estéban Leon y Medina, Presidente del de Cordoba à Sevilla.	1 1 4 4 4 4	350.000 43.032.000 3.272.000 3.066.000 23.778.060 4.180.000 388.368,26					* ** ** **	• •• •• ••	550.000 43.032.000 3.272.000 3.066.000 23.778.000 4.180.000			
dores por estos conceptos se publican por separado en la Gaceta	Deuda del personal del Tesoro	2.628 2 680 8	23.175.188,08 4.021,90 5.925.406,83 62.688.196,46	5.925.466,85 62.688.496,46				23.175.188,08	4.021,90				
, Danio de Action	Torinadiones de pienes del Giero	3.344	140.187.359,45	68.613.904,19	-	260.479,43	525.429,32	23.175.488,08	4.021,90	45.466.368,26	795.449	632.381,95	_

Madrid 31 de Julio de 1863. = El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia = V.º B.º = El Director general, Lascoiti.

Gobierno de la provincia de Madrid. Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Con arreglo á lo que previene la disposicion cuarta de la instruccion de t.º de Abril de 1857, se ha procedido en el dia de hoy al sorteo para la amortizacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid. Se publica á continuacion el acta del referido sorteo

en cumplimiento de la mencionada disposicion, debiendo advertir que para la mayor claridad se ha puesto la numeracion de las acciones por órden correlativo además del contenido en el acta, que es de la extraccion. Madrid 13 de Ociubre de 1863.-El Gobernador, Conde de Ezpeleta.

Copia del acta.

Sorteo.—En la villa de Madrid , á 45 de Octubre de 1863 , bajo la presidencia del Exemo. Sr. D. José María Ezpeleta, Conde de Ezpeleta y Gobernador de esta pro-Vincia, asociado de los Sres. D. Eladio Bernaldez y Don Juan Balin, Diputados provinciales, siendo la hora senalada para dar principio al sorteo relativo á la amorti-Pacion de 64 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales, prévias las solemnidades legales, se introdujeron en la urna 2.100 bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de revolverlas convenientemente, han sido extraidas por medio de dos niños doctrinos en el árden signiente: Nuevecientos sesenta y des | vecientos e dorre, dos mil trescientos cuarenta y cinco,

mil nuevecientos uno, dos mil quinientos diez y nuevo, | dos mil trescientos veinte y ocho, quinientos setenta, mil | te de aquella Municipalidad, dentro del término de un dos mil cuarenta y cinco, dos mil quinientos diez y seis, dos mil ochecientos noventa y dos, mil quinientos setenta y cuatro, ochenta y uno, dos mil nuevecientos trece, dos mil cincuenta y dos, ochecientos ochenta y tres, dos mil setecientos cuatro, mil nuevecientos treinta, trescientos ochenta y ocho, dos mil setecientos noventa y cinco, mil nuevecientos cuarenta y ocho, dos mil quinientos, setenta y ocho, dos mil setecientos noventa y nueve , mil setecientos noventa y dos , mil ochenta y cuatro, nuevecientos cincuenta y siete, quinientos noventa y ocho, mil ciento setenta y dos, quinientos cuarenta y cinco, treinta y tres, mil cuatrocientos seis, mil ochocientos noventa v cuatro, dos mil veinticinco, doscientos cincuenta y tres, dos mil trescientos setenta y tres, dos mil trescientos trece, quinientos noventa, dos mil cuatrocientos diez y nueve, dos mil ochocientos sesenta y dos, mil cuatrocientos once, veinte y tres, dos mil setecientos veinte y ocho, dos mil setecientos ochenta y tres, seiscientos setenta y dos, cuatrocientos cuarenta y ocho, dos mil seiscientos treinta y ocho, trescientos noventa y cuatro, dos mil seiscientos cuarenta y tres, mil trescientos, quinientos ochenta y seis, dos mil trescientos setenta y nueve, mil trescientos cincuenta y seis, nuevecientos cuarenta y seis, cuatrocientos noventa y cinco, nuevecientos diez y seis, ciento ochema y dos, trescientos cu arenta y ocho, cuatrociontos sesenta y nueve, mil cuatrecinal and a dos mil doscientos cincuenta y uno, ma-

quimientos noventa y cinco, seiscientos treinta y dos, quinientos noventa y siete, mil cuatrocientos cuarenta. En este estado , siendo sesenta y cuatro las suertes extraidas, el Exemo. Sr. Presidente dió por terminado el acto. mandó extender la presente acta, que firman S. E. v dichos señores , de que yo el Escribano doy fe.≕El Conde de Ezpeleta.≕Eladio Bernaldez. ⇒Juan Balin. ⇒Vicente Blanco Vamonde.

Numeracion correlativa de las acciones. 394 597 937 1411 4948 2373 2704 33 448 593 962 1440 2025 2379 2728 78 632 4034 4574 2045 2419 £783 672 4172 4595 2032 2500 2795 883 1300 1792 2251 2516 2799 253914 1356 1894 2313 2519 2862 348 916 1401 1901 2328 2638 2892 590946 1406 1930 2345 2643 2913

fondos municipales. supirantes que à la cualidad de mayores de 25 años resona la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presiden-

Secretaria.-Negociado 2.º Se halla vacante por incompatibilidad del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Griñon, dotada con el sueldo anual de 1.590 rs., pagados de los

mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial ; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 4853.

Madrd 16 de Octubre de 1863.-El Conde de Ezpeleta.

Junta general de Estadística.

Secretaria. El dia 20 del corriente, á las doce de la mañana y en el local que ocupa esta Secretaria, tendrán lugar los ejercicios teóricos para proveer una plaza de Auxiliar de Es-

tadística de provincia. Batea de provincia. Lo que se avisa á los interesados para su inteligencia. Madrid 47 de Octubre de 4863.—El Secretario general, J. Emilio de Santos.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

Este Consejo ha trasladado cua odeinas á la calle del Clavel, núm 43, cuarto secundo de la derecha.

Lo que se anuncia al público á los fines consignientes.

Madrid 15 de Octobro de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro. P. A. de S. S., Vicente Lerio. | 1 | sucursal de esta provincia, la cantidad de 8.000 rs.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Ignorándose quién sea el dueño del solar sito en esta corte y su calle de San Hermenegildo, señalado con el núm. 2 antiguo, 20 nuevo de la manzana 543, por el presente se avisa á las personas que se crean con derecho á él, para que en el preciso término de 15 dias expongan ante esta Administracion y negociado de mostrencos lo que estimen conveniente en oposicion al expediente de

fenuncia hecha en el concepto indicado. Madrid 16 de Octubre de 1863.—Tomás Mojados.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia 12 del corriente mes, tendrá lugar en este Gobierno, à la una de la tarde del 1.º de Noviembre próximo, la subasta pública para contratar la impresion del mismo durante el año de 1864 y seis primeros meses del de 1865 bajo el

tipo de 25.500 rs. Los licitadores que no tengan establecimiento tipográfico abierto garantizarán préviamente el desempeño del servicio de que se trata, y tanto estos como los que le tuvieren acompañarán la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la

Los pliegos que contengan proposiciones se depositarán en una caja-buzon que estará colocada en la antesala de la Secretaría de este Gobierno, ó se remitirán al mismo por el correo con doble sobre que indique el con-

Pontevedra 13 de Octubre de 1863.-El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

Gobierno de la pro vincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fresno de Redilla, en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos munici-

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y GACETA del Gobierno, con arreglo à lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Búrgos 7 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

Alcaldia constitucional de Barajas.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de la villa de Barajas de Madrid dotada con la cantidad de 12.000 rs. anuales, pagados 3.000 del fondo de propios por asistencia á los pobres, y los 9.000 restantes por una asociacion de vecinos pudientes, por trimestres vencidos. La poblacion consta de 300 vecinos y dista dos leguas de la capital.

Se admiten solicitudes por todo el presente mes, que se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento suficientemente documentadas.

Barajas 11 de Octubre de 1863.-El Alcalde constitu cional, Mariano Sevillano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Lugo.

Por esta Administracion se practicaron diversas diligencias para averiguar el paradero de D. Alejandro Bermudez de Castro, Sargento mayor de la plaza de Mondo ñedo en el año 1813, con objeto de que verificase el pago en la Tesorería de esta provincia de la cantidad de 1.313 reales 94 cents. en que fué condenado por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 21 de Febrero de este año, por alcance que contra él resultó en las cuentas de socorros á prisioneros franceses en los meses de Abril, Mayo y Junio de dicho año; y no habiéndo se podido lograr, é ignorándose si existe o no, ni quiénes sean sus herederos, y ménos si en algun punto de la provincia ó del reino le pertenecen algunos bienes ó derochos en que pueda realizarse, se les cita por el presente llamamiento, que se insertará por tres veces, con término de nueve dias entre cada una de ellas, en el Boletin oficial y en la GACETA DE MADRID, con arreglo à lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico de dicho Tri-bunal, á fin de que concurran inmediatamente á hacerlo efectivo en la citada Tesorería; con apercibimiento que de lo contrario las diligencias que por su ausencia y rebeldía deban hacerse se practicarán en los estrados de esta dependencia, y realizará aquel si llegan á descubrirse bienes en que pueda tener lugar, segun las prescrip-

Lugo 3 de Octubre de 1863.—Agustin de Iribarren.

D. Gonzalo Becerra, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de la

provincia de Lugo. Certifico que por la Sala tercera del Tribunal de Cuentas del Reino se condenó en 21 de Febrero último a D. Alejandro Bermudez de Castro, Sargento mayor que fué de la plaza de Mondoñedo en el año de 1813, al pago del alcance que contra él resultó en sus cuentas de los meses de Abril, Mayo y Junio de dicho año, importante 4.313 rs. y 94 cents., segun resulta de la certificación y oficio del expresado Tribunal, recibidos en esta Administracion, à la que se encargó la realizacion del pago por la via de apremio, caso de que el interesado no lo verificase buenamente. Y no habiendose podido averiguar su paradero, é ignorándose completamente si existe d ha fallecido, y en este caso quiénes sean sus herederos ni si tiene bienes ó derechos en que aquel pueda efectuarse, expido la presente para acompañar al llamamiento que debe hacerse por tres veces con termino do lido dias entre cada una en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con el V.º B.º del Sr. Administrador en Lugo á 3 de Octubre 1863.—P. S. Juan Cubairo —V.º B.º—Tribarren. 5026—2 to que debe hacerse por tres veces con término de nue-

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Pliego de condiciones para la subasta de 230 cajones gue han de construirse para el envase de la calderilla existente en esta Tesorería de Hacienda pública en virtud de lo prevenido por la Direccion general del Tesoro público en 12 de Agosto último, aprobado por la misma en 8 del actual.

4.º No se admitirá postura que exceda de 45 rs. por cada uno de los cajones expresados.

Tendrá cada cajon 43 centímetros de luz de longitud, 24 de latitud y 21 de profundidad; la madera será de pino, de ocho líneas de grueso, enlazadas sus uniones diagonales encoladas y clavadas con puntas de París, y sujetos exteriormente por 16 cantoneras de hierro de cinco pulgadas de longitud cada ramal en escuadra, y de ancho tres centímetros, clavadas con cuatro clavos cada una, dos en cada ramal, y una ranura ó mortaja en la parte exterior del cajon, a donde deberá encajar el precinto que ha de espirar en el hueco donde ha de estamparse el sello de la Tesorería, todo conforme al modelo

que se halla de manifiesto.

3. El número de cajones que se han de construir será de 230, que se darán por terminados en el plazo de 30 dias, à contar desde el en que se verifique el remate, sin perjuicio de ampliar aquellos hasta 250 ó más si fueren necesarios, avisando con la anticipación de ocho dias al contratista dentro del plazo marcado para la entrega de los 230, y en cuyo caso el plazo no excederá de 40 dias, siendo de cuenta del rematante el clavar oportunamente las tapas y hacer en ellas los taladros en que se han de poner los precintos de lacre.

4.º Los licitadores presentarán en el acto de hacer postor.

postura carta de pago de haber ingresado en la Caja de [Depósitos la cantidad de 400 rs. para poder optar á la

5.4 Los licitadores presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto del remate, quedando aquel en favor del mejor postor. Dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion

del remate deberá aquel en cuyo favor haya recaido, ingresar en la Caja de Depósitos la cuarta parte de su valor en garantía de la ejecucion de la obra mencionada. 7. Los cajones se entregarán por tandas de á 30 para que sean reconocidos y examinados, y pueda con más facilidad hacerse el envase de la calderilla, si mereciesen

la competente aprobacion. 8.ª Los gastos de expediente y demás serán de cuenta del rematante.

9.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre la garantía, y si esta no fuese suficiente, sobre los demás bienes, y en ejecucion y venta de los mismos se procederá sumariamente y por la via

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, restriccion y efectos de este contrato, deberán resolverse por la via contencioso-gubernativa, sin que pueda sujetarse su rescision á juicios ar-

41. El importe del remate será satisfecho por la Tesorería de provincia tan luego como los mencionados cajones sean entregados y merezcan la aprobación, despues

de reconocidos detenidamente. 42. La subasta se verificará á las doce del dia 28 del corriente en el despacho del Sr. Gobernador de la pro-Salamanca 12 de Octubre de 1863. = El Tesorero,

Fábrica de pólvora de Ruidera.

Francisco A. Buron.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Fábrica saca à pública subasta la adquisicion de los botes de carton para el envase de la pólvora fina de caza que la misma puede elaborar durante el tiempo del contrato.

4.º El contrato durará desde el dia en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1864. En el caso de que en dicho tiempo no se verificase el lesestanco de la pólvora, podrá prorogarse por un año más á voluntad de las partes.

2.ª Los botes serán construidos con carton blanco sin cola; cada uno constará de dos cartones; sobre el borde del carton interior y las paredes del exterior, se colocarán encajonadas las tapas, y estas serán de carton grueso, siendo el cierro de cartulina fuerte, pero delgada y muy flexible. Todos los botes deberán trabajarse con cola, y serán impermeables con su barniz compuesto de brea de hulla, pero que no deje mordientes, debiendo ser en un todo igual en peso, volúmen y construccion al modelo que existe en esta Fábrica.

3.ª La subasta se celebrará ante la Junta económica de esta Fábrica en el despacho del Sr. Director Presidente el dia 28 de Noviembre, a las doce en punto de la mañana, debiéndose anunciar dicho acto con 30 dias de anticipacion en la Gacera del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y de la de Barcelona y Valencia, y en carteles fijados

en los sitios de costumbre. 4. Para presentarse como licitador se acreditará haber depositado en la Caja de este establecimiento la cantidad de 500 rs. vn., los que se devolverán concluido el acto, excepto aquel á cuyo favor se adjudique el remate, aumentando este dicha cantidad hasta la suma de 8.000 reales vn. para responder con ellos al cumplimiento de lo estipulado en su contrato, devolviéndosele tan luego como termine aquel si no resultase cargo alguno contra él.

5.4 El contratista queda obligado á lo estipulado en este contrato por la via de apremio y procedimientos que determina la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

6. Si el rematante faltase à alguna de las condiciones estipuladas, la Fábrica propondrá á la Direccion la imposicion de una multa de 1.000 rs. vn., la que hará efectiva dentro de los tres primeros dias de habérsela impuesto; y si no lo verificase, el Director de la Fábrica lo pon-drá en conocimiento de la Dirección general de Rentas estancadas, para que esta disponga sea descontada de la fianza que tenga en garantía para dicho objeto. Si á los 15 dias de hacerse el descuento, el contratista no repusiese la cantidad, se entenderá que renuncia al contrato, perdiendo el depósito. Tambien será responsable de la diferencia de precio que haya de más entre el fijado en el contrato y el que resulte en el nuevo que se verifique, ó en la compra de botes por Administracion, durante el tiempo que falte para la terminación del suyo, no teniendo derecho alguno á indemnizacion por parte de la Hacienda ni a reclamacion de ninguna especie por las

El contratista se obliga á poner en los almacenes de la Fábrica el número de botes que esta le exija, siempre que se le pidan con la anticipacion de cinco dias para 5.000 botes: 10 dias para cada 12.000, y 20 dias para cada 24.000. Si pasados estos plazos no hubiese hecho la entrega de los botes que se le reclamen, se le exigirá la multa que expresa la anterior condicion. Los botes que al hacer las entregas resultasen inútiles, así como los que se le desechen por no ser conformes à modelo, los repondrà en el mismo dia con otros útiles, y en caso contrario se consideran como no entregados. Para que no pueda alegar ignorancia, los pedidos se le harán por escrito y avisará en el acto su recibo. Si llegase el caso de la rescision del contrato, el contratista no tendrá derecho alguno á que se le tomen los botes que tenga hechos en aquella fecha. El pago de los botes que entregue se le hará por la depositaria de esta Fábrica, prévia la consignacion de fondos y recibos que acrediten su entrega en debida

forma. 8.4 El precio máximo que se fija para cada bote es el de 25 cénts, de real, no admitiendo ninguna proposicion que exceda de este tipo. Los pliegos de proposicion se recibirán desde las diez v media en adelante del dia en que se ha de celebrar la subasta, cerrados y rubricados sus sobres por los interesados, en los que se pondrá el número de órden con que los vaya entregando hasta las doce en punto.

9.ª Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por el término de un cuarto de hora; pero solo tomarán parte en ella los firmantes de aquellas que ocasionaron el empate, adjudicándose al que resulte mejor

40. No se admitirá proposicion alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego, y esté arreglado en un todo al modelo que al final se de-

11. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Superioridad. Los gastos que se originen en el otorgamiento d la escritura y copias que se necesiten, serán de cuenta del rematante. Esta deberá tener efecto dentro de los ocho dias primeros de haberle comunicado la aprobacion del remate por la Superioridad.

13. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escriiura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, celebrándose nueva subasta bajo iguales condiciones; y si no se presentasen proposiciones admisibles, se hará el servicio por Administracion, pagando aquel la diferencia del precio del primero al segundo así como los perjuicios que sufra la Hacienda por la demora en el servicio, para lo cual se le retendrá la fianza y aun se secuestrarán los bienes necesarios para cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. Ruidera 16 de Octubre de 1863.—El Coronel Director, Pedro Gonzalez Mozo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de con diciones publicado en la Gaceta del Gobierno fecha... número....., y Boletin oficial de esta provincia, número...., fecha..., conforme con todas ellas y teniendo hecho el depósito prevenido en la condicion 4.4, me obligo à hacer este servicio al precio de.... cénts. de real

(Fecha y firma del interesado.) 5210

Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta económica de la misma hace saber que de biendo contratarse el servicio de trasportes de pólvora desde esta Fábrica á los almacenes de la plaza de Cartagena, y el del carbon de agramiza desde Callosa de Segura á esta Fábrica por el término de un año, se ha dis puesto llamar por medio de este anuncio á una pública icitacion, al tenor de las formalidades de reglamento. con arreglo al nuevo pliego general de condiciones apro-bado por el Exemo. Sr. Director general del Cuerpo en " del actual, cuyo acto tendrá lugar en casa del Sr. Coronel residente, plaza de los Duques de Montpensier, el dia 29

del mes de la fecha, a las once de la mañana. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en el servicio que se anuncia, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente de la lunta ántes de la hora citada. Para presentarse á licitacion ha de acreditar el interesado, por documento oficial de la Tesorería, haber hecho el depósito de 1.700 rs. en metálico a disposicion de esta Junta; pudiendo hacerse dicho depósito en títulos del 3 por 100 de la Deuda consolidada del Estado por el precio que haya tenido la co-tización en la semana anterior á la subasta, ó en acciones de carreteras por su valor nominal, pudiendo retirar dicho depósito aquellos á euyo favor no hubiese quedado el remate. También puede alzar el depósito el rematante despues de haber asegurado en la caja del establecimiento la cantidad en metálico de 5.800 rs., ó su doble en fincas libres, para responder á las consecuencias del re-

mate. Las proposiciones deberán estar arregladas al modelo que se halla de manifi**e**sto con el pliego general de condiciones en la oficina del establecimiento, desestimándose las que pasen de 6 rs. el trasporte de cada cajon de 50 kilógramos de pólvora á Cartagena con sus empa-ques, y de 5 rs. 25 cénts. la conduccion del carbon de agramiza, precios que se han señalado en el nuevo pliego general de condiciones.

Cuando dos ó más preposiciones fuesen iguales entre , los autores contenderán por un cuarto de hora, y s no hubiese avenencia, se sacará à la suerte la que deba

ser preferida. Los pagos se harán en metálico al pié de caja, la mitad en el acto de cargar la pólvora, y la otra á su regreso, acreditada la cabal y buena entrega.

La contrata no causará efecto sin la aprobacion superior, con la responsabilidad de las garantías prestadas y las de sus bienes, quedando sujeto el rematante á la dis posicion gubernativa de la Junta, salvo el derecho para reclamar por la via contencioso-administrativa.

Murcia 14 de Octubre de 1863. P. A. D. L. J. E., el Capitan Secretario, Jesualdo Alarcon.

Minas de azufre de Hellin.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública minas.

4.ª Es objeto de esta subasta la venta de todo el esparto que se puede sacar de los cotos de las minas de Hellin desde que recaiga la aprobación de este remate hasta fin de Agosto de 1864.

2.ª Todos los gastos que ocasione este servicio, tanto de arranque como de atado, saca, custodia &c., son de cuenta del contratista.

3. Será responsable el contratista de todos los daños

que se ocasionen en los cotos por los cojedores, por abusos de leña ó cualquiera otra especie despues de lo indispensable para la vida. 4.ª El tipo mínimo de la subasta será de 140.000 reales pagados por mensualidades iguales y antisipados.

5. Para presentarse à licitar depositará en la Caix

Para presentarse á licitar depositará en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia de Albacete, ó en la caja del establecimiento, la cantidad de 10.000 rs., que retirarán los de las proposiciones no admitidas, y servirá de fianza para responder del compromiso del contratista hasta la terminacion del con-

6.4 La subasta se verificará en los oficinas del establecimiento de Hellin ante la Junta económica del mismo, á las doce del dia 30 del actual. 7.4 Desde las doce se constituirá la Junta y recibirá

los pliegos cerrados, conteniendo las proposiciones en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion, y se numerará por el órden en que se entreguen , debiendo acompañarse al pliego la carta de pago del depósito prévio á que se refiere la condicion 5.º

8. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por espacio de media hora entre

los autores de ella, y si resultase nuevo empate, se adjudicará al que primero hubiese entregado el primer

9. Este pliego se anunciará con 10 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería, Valencia, Murcia y Albacete. 40. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la via de apremio y procedimiento de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privi-

egios de que esté en posesion. 44. Si el rematante no cumpliere con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Diciembre de 1852. 12. La adjudicación del remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion de S. M.

43. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y copias que se necesiten, será de cuenta del rematante. Hellin 16 de Octubre de 1863.-El Director, Alejandro

Marin.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., conforme con el pliego de condiciones inserto en el Boletin de la provincia, fecha...., núm...., referente á la subasta que ha de tener lugar en Hellin para vender el esparto que existe en las minas de azufre de dicho punto, ofrece la cantidad de.... rs. Y para este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condicion 5.º del

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Borrajo de la Bandera, Caballero de la Real y dis tinguida Orden española de Cárlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta ciudad por la Reina (Q. D. G.) &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario presentado por D. Lúcas Sanchez Movillan, de esta vecindad, en los cuales por auto de esta fecha he acordado citar á junta general de los acreedores del mismo para el dia 4 de Noviembre venidero, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado que regento, acompañados con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos los que no los presenten.

Y para conocimiento de todos los acreedores se expide el presente en Málaga á 13 de Octubre de 4863.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Enrique Norro,

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera de instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se saca á pública subasta por término de 13 dias una casa sita en esta corte y su calle de la Palma. número 20 moderno, 46 antiguo, con vuelta á la de San Andrés, que tiene de superficie 2.624 piés cuadrados y 25 centésimos de otro: tasada en la cantidad de 87.592 rs. vn. á rebajar cargas; señalándose para su remate el dia 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de su tasacion; pudiendo pasar los que descen tomar parte en la licitación à enterarse de las condiciones y títulos de la casa, que se hallan de manifiesto hasta el dia de la subasta á la Escribanía del infrascrito, que la tiene en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo.

Madrid 16 de Octubre de 1863.=V.º B.º=Bravo.=El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

D. Francisco Dato y Obispo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por este edicto cito y llamo á todos los que se crean herederos del difunto D. Juan Bautista Moya, natural de Játiva, fallecido en el hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona en 12 de Abril de 4862, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado, por medio de Procurador del mismo, á deducir su derecho en méritos del juicio necesario de testamentaría de los bienes que fueron del referido D. Juan Bautista Moya. promovidos por D. José María de Fivaller, vecino de Barcelona

Dado en Lérida á 48 de Setiembre de 1863.—Francisco Dato v Obisno -- Mariano Arévalo.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Mor ales Diaz. Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, que despacha el Juzgado de primera instancia del mismo distrito, se cita á dia 24 del corriente á la una se presente en dicho Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento de lo que haya

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de D. Cipriano Perez, se sacan á pública subasta ocho cuadros embargados á D. Jerónimo Mañoz, vecino de esta corte, para pago de lo que adeuda á la sociedad titulada Manantial de Crédito, y su remate se ha de celebrar en dicho Juzgado el dia 28 del corriente, á las doce de su mañana; y dichos cuadros, que se hallan tasados en 7.400 reales, estarán de manifiesto hasta dicho dia en la casa del depositario D. Nicolás Nieto, que vive calle de Tudescos, números 26 y 28, cuarto principal, todos los dias desde las ocho de la mañana en adelante.

Madrid 46 de Octubre de 1863. El Sr. Juez, Fando. El Escribano, Cipriano Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta, por término de 20 dias, un olivar situado en término municipal de Pinto, al sitio denominado camino de. Inov, de 7 fanegas y 191 estadales del marco de Madrid, y contiene 312 olivos, retasado en la cantidad de 13 870 rs.

Otro olivar préximo al anterior, situado al camino de la Loba, cuyo olivar comprende una superficie de 6 fanegas y 3 estadales y contiene 212 clivos, retasado en la cantidad de 3.025 rs.

Y una cueva de 9 tenajas de diferentes cabidas, y varios se nos para otras, situada en la casa núm. 3 de la calle ó cuest que sube al terreno, retasada en la cantidad de 2.023 rs. á reh jar cargas; senalandose para su remate el dia 9 de Noviembia próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado.

Madrid 16 de Octubre de 1863.=V.º B.º=Bravo.=El Escris bano, E. Hermenegildo Hernandez.

D. Vicente Gil y Pastor, Abogado del Iltre. Colegio de l ciudad de Alicante, condecorado con la cruz de distincion de Chiva por accion de guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido &c.

Por el presente se cita y llama á Juan Saban y Medina, bar, bero y botinero, de 25 años, soltero, natural y vecino de La cena, en la provincia de Córdoba, para que comparezca en esta Juzgado y Escribanía de D. Sebastian García á fin de ser notificado de la providencia definitiva acordada sobre hurto al mismo contra Francisco Vicente Blanes y Sancho; y caso de no poder comparecer que dé noticia de su residencia para librar y remitir el exhorto correspondiente á dicho objeto. Y para que llegue á conocimiento del Saban, el Alcalde del pueblo donde permanezca le hará saber el presente l'amamiento, comunicándolo á este Juzgado á los debidos efectos y en obsequio de la pronta y buena administracion de justicia.

Dado y firmado en Villena á 22 de Setiembre de 4863.-Vi. ente Gil.=Por su mandado, Sebastian García.

El Licenciado D. Cesáreo del Villar Larrazábal, Juez de par de este distrito, encargado del de primera instancia de esta villa y su partido de Caldas de Reyes por ausencia del propie-

Hago saber que en pago de costas á consecuencia de causa criminal que de oficio se ha sustanciado en el mismo por la Rscribanía del que autoriza contra D. José Piqué, arrendatario por la Junta diocesana de la ciudad de Santiago, sobre estafas, por Real sentencia en ella pronunciada por S. E. los señores del superior Tribunal del territorio de la Coruña en 17 de Setiembra del año próximo pasado, se condena al denunciador particular Don Juan Lopez do Mato al pago de 344 rs., importe de costas devengadas en dicha causa. Averiguado que fué su paradero por medio de informaciones y más diligencias practicadas al efecto resulta ignorarse su naturaleza, vecindad y última residencia, por o que, y con audiencia del Ministerio fiscal, se acordó entre otras cosas el auto que en la parte que al mismo atañe, dice así:

En cuanto á D. Juan Lopez do Mato, publiquese por medio de edictes y término de 30 dias, y aun tambien por medio de la GACETA DE MADRID, el presente pago de costas que contra el mismo tiene tambien lugar para que le obste al penado Mato, y aun para que las Autoridades que tengan conocimiento pueda tener bienes de fortuna en que verificarse lo pongan en conocimiento de este Juzgado para los efectos á que tiende el mencionado pago, y lo mismo el paradero del referido Mato, á quien en todo caso le obstará este llamamiento para las resultas de la insolvencia ó legitimidad de las diligencias que respecto al mismo se practiquen. Juzgado de primera instancia de Caldas 3 de Agosto de 1863.=Fermoso Diaz.=Ante mí=Menendez.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino se sirvan indagar por todos los medios conducentes el paradero del D. Juan Lopez do Mato con lo más que el auto preinserto ordena para el objeto expresado en

Dado en la villa de Caldas de Reyes à 12 de Setiembre de 1863.-Cesáreo del Villar Larrazábal.-De su órden, Andrés Gonzalez Verea.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Están muy adelantadas las obras para restaurar en la parroquia de San Sebastian la preciosa capilla de Nnestra Señora de la Novena, propia de los actores cómicos, y segun nos dicen, tanto en los retablos y las imágenes como en la fábrica, el adorno aparecerá renovado enteramente.

Dice uno de nuestros colegas :

«En todos los pueblos de esta provincia, entre ellos Arganda, donde se ha hecho uso del azufre para extinguir el oidium, han dado las viñas una cosecha abundante, habiendo acreditado la experiencia que el resultado de este sistema, aunque se experimenta el primer año que se aplica á la vid, es mucho mayor, y puede decirse completo en el segundo, segun nos lo aseguran Doña Manuela Bárcenas, cuyo domicilio se ignora, para que el | varios labradores que prácticamente han hecho la observacion.»

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.— Se sacan á pública subasta 10.000 arrobas de carbon de encina, que pueden fabricarse en el monte encinar de Riofrio, del Real Sitio de San Ildefonso, estando señalado el dia 24 del corriente, á la una de la tarde, para el doble remate que debe celebrarse en la Administracion general de la Real Casa y en la de aquel Sitio Real, en cuyos puntos estará de manificato el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la su-

LOS HIJOS DE D. MANUEL IBARROLA Y FERNANdez , Inspector de Rentas que fué en la ciudad de Valencia , acudirán á casa de D. Roberto Kith , calle de Catalanes, núm. 7, en la ciudad de Sevilla, para enterarles de un asunto que les interesa.

SOCIEDAD MINERA EL CONSUELO.—ESTA SOCIEdad celebra junta general de señores accionistas el día 22 del corriente, á las cuatro de su tarde, en el local de sus oficinas, calle de Lope de Vega, núm. 32, cuarto bajo. Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas, sin perjuicio de la citacion á domicilio. Madrid 15 de Octubre de 1863.—El Secretario Conta-

dor, José Eckert.

SANTO DEL DIA.

San Lúcas, Evangelista. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio de los

HORAS.	reducidoá0° eu milime-	tura en	Tempera- turaeugra- dos centí- grados	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m	712,61 712,10	5°,1 7°,4 10°,9	9°,3 13°,6	N S	N.ª densa Niebla. Nubes.
3 t 6 t 9 n	710,78	14°,0 11°,4 8°,7		S	Idem. Celajería. Despej.

Evaporacion en las 24 horas. 0,8 milímetros. JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones me

teore	teorológicas del dia 17 de Octubre de 1863.									
LOCA- LIDADES.	Altura baromé- trica & 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grades sente- sima- les.	del	Fuerza del viento.	d el	Estado de la mar.				
Zar.' á las	***************************************					***************************************				
9 mañ.'.	763,7	48.5	ONO	Viento	Despej.º.					
Bilbao id.	767.8	15,7	Sur	Brisa.	Cubierto.	Trang.				
Ov. id	767,5				Idem	D				
Sant.º id					Llovizna.	>				
Búrgos id.	770,8				Cubierto.	'n				
Soria id		11,0	0. S.O.	Idem.	Despej.°.	»				
Salam. id.		13,0	Sur	Calma	Nubes))				
Madrid id.		13,8	Norte.	ldem.	Niebla	»				
Albac. id.) F. (-)	Brisa.	Celajes	α				
Sevilla id.		15,6	Este	t-taima	Despej.°.	2				
S.F. á las		1,40	DANE	Llam	Llam	D: 1.				
8 mañ	, ,	15,0	E.74.4 E	naem.	Idem	Rizada.				
Gran. álas	769,2	1118	FCF	Idem	Idem					
9 mañ.*. Alic. id				Brisa.		En cal				
Valen. id.		19,2				b car.				
Palma id		19,9	S.S.E.	Idem.	Nubes	Trang.				
Barcel. id		16.8	Oeste.	Viento	Semid	Idem.				
Brest á las		İ	1		1	i				
8 mañ		12,1	IN. O	Calma	G.°, nieb°	De leva.				

Bayona id.	766,0	16,0	Sur	Brisa .	Cubierto.) +			
Lisboa á las 9 m.*.	769,8	16,4	У. Е.	Calma	Idem	Bella.			
Marsella á las 8 m.*.	761,6			-	Despej.°.				
Soria 16 á	ĺ			l					
las 9 m.*. Sev.* id. id	764,9 $765,6$	13,2	Este.	Idem.	Nubes Idem))))			
S. F.º id. á las 8 m.ª.	768,8			1	Al. nube.	Trang.			
Gran. id. á	,			1	1	a			
las 9 m.*. Idem 15 id.	767,8	1			Nubes				
idem Op.º 46 id.		11,6	Idem	Idem.	Cási d.º.	"			
idem	767,1				Cubierto.				
Lisb. id. id. Idem 15 id.	1				Als. nubs				
idem	761,0	14,8	[0. N.O.	Brisa.	Nubes	Agitad			
OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.									

LÍNEAS FELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 12

	Baróme-	Tempera-		l
LOCALIDADES	troen mi- limetros á 0° y al nivel del mar.	grados centigra- dos.	Direccion de l	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	754.1	43°,9	S. S. E.	Niebla.
París	752,5	41°,4	S. S. E.	Alguna nube
Bayona		13°,0		Celajes.
Lyon	755,0	1 , -	S. O	
Bruselas			S. S. O.	Alguna nube
Viena Turin	756,0 $757,8$		N	
Roma				Cubierto.
Florencia)1	»	»
San Petersburgo.	. 774,2	0°,3	N	Nubes.
Constantinopla	• D))	n	»
Stockolmo	. 771,2	10°,6		Cubierto.
Copenhague	761,2	12°,2		Nimbus.
Greenwich, Leipzig		13°,1 7°,3	D	Despejado. Niebla.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.124 fanegas de trigo. 2.240 arrobas de harina de id.

10.178 arrobas de carbon. 111 vacas, que componen 53.545 libras de peso. 831 carneros, que hacen 18.434 id. id. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 103 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 90 rs.arroba, y de 30 á 34 cuartos

Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 19 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 à 48 rs.arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

libra. Judías, de 24 à 30 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 63 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba y de 2 á 3 cuartos libra. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Octubre de 1863. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 17 de Octubre de 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 34-05 d.; á plazo, 54-45 fin próx. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-85; á plazo, 50-15 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57: no publicado, 56-85 p.; á plazo, 57-40 fin próx. vol.

Idem id. de segunda id., publicado, 28-50; no publi-

cado , 29 d. ldem del personal, id., 28-75. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 50.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 95. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 400 anual, id., 100-50 d.

Idem de à 2.000 rs., id., 101 d Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 p. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 100-50 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem, Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem,

Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, idem, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, publicado, 98-75. Acciones del Banco de España, no publicado, 221 d Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d. Idem id., 2. série, 3 por 100 interés anual, id., 52.

Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-95 d. París á 8 dias vista, 5-21. Hamburgo á 8 dias vista, 44-15.

Plazas del reino.

		Beneficio		Dano.	Benefici
Almería	1/4 1/4		Lugo Málaga Murcia Orense	% p. par. % p.	•••
Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz	% d. % 1/4 1/4 1/4 p.	1/4 	Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebas-	par.	1/8 ::
Ciudad-Real. Córdoba Coruña	3/8 d. 3/8 d.		Santander Santiago Segovia Sevilla	1/8 1/4 par. 3/8 d.	\$\frac{\fin}}}}}}}}{\frac}}}}}}}{\frac}}}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac}}}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\fracc}}}}}}}}{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{\frac{
Granada Guadalajara. Huelva	3/8 par p.		Tarragona. Teruel Toledo Valencia	par d.	1/2
Iaen Leon Lérida	1/8 1/2	•••	Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza,	% par d. % 1/4	
	Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Lérida	Alicantepar. Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Bilbao Cáceres Cádiz Caddiz Coruña Córdoba Gorona Gerona Gerona Granada Granada Guadalajara. Huelva Huesca Jaen Leon Lérida	Alicante par. Almería	Alicante par. Almería	Alicante par. Málaga ½ p. Murcia ½ p. Murcia ½ p. Badajoz ½ p. Barcelona ½ d. Palencia 2½ p. Barcelona ½ d. Palencia 2½ p. Palencia ½ par. 2½ pa

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 17 de Octubre de 1863. Deuda diferida...... 48 1/4. Españoles Deuda diterida 52 47. (Interior 52 47.

Amsterdam 14 de Octubre.-Interior, 51 %. - Diferi-

Francfort 11 de Octubre. - Interior, 52. - Diserida , 48 1/4.

Londres 14 de Octubra.—Consolidados, 93 1/4, 3/8.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11.º de abono.—La Favorita, ópera en cuatro actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las cuatro de la tarde. — Los policos de la madre Celestina.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—El amor y la Ga-

ceta.—Baile.—La llave de la gaveta. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—La pata de cabra.

A las ocho y media de la noche.—Adriana.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 16 de abono.-El hombre de mundo, comedia en cuatro actos. - El solteron, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las cuatro y media de la

tarde.—Catalina.

A las ocho y media de la noche.—La doble vista.—Por

conquista.—; En las astas del toro! CIRCO DE PRICE.—Hoy tendrán lugar las dos últimas y definitivas funciones: la primera á las cuatro de la tarde, y la segunda á las ocho de la noche, con los Espectros luminosos, aplicados á la pieza mímico-fantástica en un acto y cinco cuadros titulada Fausto.-Los demás porme-

nores se anunciarán por carteles. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy habrá dos funciones: la primera á las cuatro de la tarde, y la segunda á las ocho de la noche, en las que tomará parte el célebre

Leotard. El lunes, última funcion á las ocho de la noche. CIRCO DE PAUL. Las sociedades de baile La Juventud española y La Constante celebran hoy sus reuniones á las

horas de costumbre. LA PROVINCIANA, sociedad de baile en el jardin El Paraiso.—Esta sociedad celebra hoy su segunda reunion á las tres de la tarde. Billete de caballero, con opcion á dos de señora, 3 rs.

IMPRENTA NACIONAL.